

El abono podrá realizarse en la Recaudación Municipal, los días hábiles, en horario de 8 de la mañana a 2 de la tarde, sin perjuicio de los adeudos por domiciliación bancaria.

Se recuerda a los contribuyentes la ventaja de la forma de pago mediante domiciliación bancaria, consistente en la bonificación del 5 por 100 de la cuota tributaria.

En Santa Cruz de La Palma, a 10 de marzo de 2010.

El Alcalde, Juan Ramón Felipe San Antonio.

SANTA ÚRSULA

A N U N C I O

5510

3710

Por decreto de esta Alcaldía-Presidencia, de fecha 2 de marzo de 2010, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2010.

Funcionarios de Carrera.

Grupo: A1. Clasificación: Escala Administración General; Subescala Técnica. Denominación: Técnico Administración General. Vacante: 1.

Grupo: A2. Clasificación: Escala Administración Especial; Subescala Técnica: Denominación: Arquitecto Técnico. Vacante: 1.

Grupo: A2. Clasificación: Escala Administración Especial; Subescala Servicios Especiales: Denominación: Subcomisario Policía Local. Vacante: 1.

Grupo: A2. Clasificación: Escala Administración Especial; Subescala Técnica: Denominación: Asesor laboral. Vacante: 1.

Grupo: C1. Clasificación: Escala Administración General; Subescala Administrativo. Denominación: Administrativo. Vacantes: 4.

Grupo: E. Clasificación: Escala Administración Especial; Subescala Técnica. Personal de oficios. Denominación: Fontanero. Vacante: 1.

Grupo: E. Clasificación: Escala Administración Especial; Subescala Técnica. Personal de oficios. Denominación: Sepulturero. Vacante: 1.

Personal Laboral Fijo.

Nivel de Titulación: F.P. I o equivalente. Denominación: Operador encargado de operaciones informáticas. Vacantes: 1.

Nivel de Titulación: F.P. I o equivalente. Denominación: Auxiliar Administrativo. Vacantes: 1.

En Santa Úrsula, a 5 de marzo de 2010.

El Alcalde-Presidente, Ricardo García Gutiérrez.

LOS SILOS

Área: Secretaría General

A N U N C I O

5511

3736

Inicialmente aprobada por el Pleno de 26 de noviembre de 2009, y de conformidad con los arts. 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se entiende aprobada definitivamente la Ordenanza Fiscal nº 28, reguladora del Precio Público por Prestación del Servicio de Residencia Geriátrica "Ntra. Sra. de la Luz" de Los Silos, al no haberse presentado reclamaciones, procediéndose a la publicación del texto íntegro.

Ordenanza Fiscal nº 28, reguladora del Precio Público por Prestación del Servicio de Residencia Geriátrica "Ntra. Sra. de la Luz" de Los Silos.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el artículo 4, 49, 70.2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 41 y 148 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece los precios públicos por la prestación del servicio de estancia en la residencia de mayores, que se registrará por las Normas de la presente Ordenanza Fiscal.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Los Silos.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la utilización de los servicios prestados por la Residencia Geriátrica de Los Silos “Nuestra Señora de la Luz”, que incluyen, en régimen de estancia permanente o, en su caso, estancia diurna.

La tarifa finalmente abonada queda establecida en el coste total del servicio por plaza, una vez deducidos las aportaciones fijas de las Administraciones.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Están obligados al pago del precio público, en concepto de contribuyentes, según lo dispuesto en el art. 43 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales las personas que soliciten o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible del mismo, entendiéndose por tales los residentes así como los hijos, tutores o representantes legales de los mayores residentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.1 b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A tal efecto, en el momento de ingreso del residente se suscribirá el compromiso de abono de la cuota por el obligado al pago, ya sea el propio residente o quien solicite el servicio en su nombre.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios a los que se refiere el apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria: los contribuyentes, los sustitutos del contribuyente, los obligados a realizar pagos fraccionados, los retenedores, etc.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

Conforme al artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Según el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

Para la determinación de la cuantía del precio público podrá tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas. A tal efecto, en casos de emergencia social y de extrema necesidad, por el Área de Servicios Sociales municipales, se formulará propuesta de exención y bonificación de la cuota mensual de la cuota que deberá aprobarse con la liquidación de la misma por Resolución de la Alcaldía, sin en que en ningún caso puedan reconocerse simultáneamente más de dos casos de esta naturaleza (límite de plazas sociales eventualmente a cargo de la administración municipal); debiendo consignarse, en estos casos, en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

Artículo 6. Cuota tributaria y tarifas.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

Concepto	Importe mensual
Estancia permanente	942,25 euros/mes
Estancia permanente residentes en Los Silos	768,21 euros/mes *
Estancia diurna	400 euros/mes

* Deberá acreditarse la residencia en este municipio con al menos dos años de antigüedad.

Artículo 7. Devengo.

El precio público se devengará y la obligación de contribuir nacerá cuando se solicite el servicio que constituye el hecho imponible, entendiéndose por tal el momento en el que se realice el ingreso del mayor en la residencia.

Conforme al artículo 46.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Ha-

ciendas Locales, en el supuesto que por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se pudiera prestar o desarrollar, procederá la devolución del importe correspondiente: en los casos de baja por cualquier causa, incluido el fallecimiento del usuario, se procederá (previa solicitud formulada al efecto y siempre que se encuentre al corriente en el pago de las cuotas) a la devolución de la parte proporcional de la abonada anticipadamente.

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 8. Gestión, liquidación e ingreso.

El abono de la prestación del servicio se realizará por los sujetos pasivos a través de transferencia bancaria según los siguientes parámetros:

- En el momento del ingreso en la Residencia deberá aportarse, junto a la solicitud de admisión presentada, el justificante de haber satisfecho el importe de la cuota de ingreso, que ascenderá a la parte proporcional de la cuota mensual según los días de estancia hasta el último día del mes en curso, así como autorización del titular de la cuenta bancaria donde deban presentarse al cobro los recibos mensuales.

- Mensualmente, con carácter previo y en los cinco primeros días de cada mes, deberá abonarse (previa presentación al cobro en las cuentas designadas al efecto) el importe de la cuota mensual.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta precio público se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes de Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición adicional única.

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento (si existiera).

Disposición transitoria.- Con objeto de unificar los períodos de liquidación y abono del precio público que regula la presente ordenanza (en los cinco primeros días mensuales), por la Administración Municipal se podrán practicar liquidaciones parciales por el tiempo restante hasta último día del mes natural en curso.

Disposición final única.- La presente Ordenanza será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.

Disposición derogatoria.- Queda derogada la Ordenanza Fiscal nº 11 "Reguladora de la Tasa por el Servicio Público de Estancia en la Residencia de Mayores Nuestra Señora de la Luz de Los Silos" publicada en el Boletín de la Provincia nº 140, de 21 de noviembre de 2001 (modificado por el acuerdo plenario de 05 de diciembre de 2002 y publicado en el BOP nº 45/2003, de 9 de abril).

En la Villa de Los Silos, a 15 de marzo de 2010.

El Alcalde, Santiago Martín Pérez.

A N U N C I O

5512

3737

Inicialmente aprobado por el Pleno de 26 de noviembre de 2009, y de conformidad con los arts. 49 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y el 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se entiende aprobado definitivamente el Anexo a la Ordenanza Fiscal nº 6 reguladora de los derechos de tramitación por los documentos que expida o que extienda la Administración Municipal o las autoridades municipales, al no haberse presentado reclamaciones, procediéndose a la publicación del texto íntegro.

Anexo a la Ordenanza Fiscal nº 6 reguladora de los derechos de tramitación por los documentos que expida o que extienda la Administración Municipal o las autoridades municipales.

Artículo 1º.- Naturaleza, objeto y fundamento.

1.- Son fuentes normativas de esta Ordenanza las siguientes: artículo 133.2 de la Constitución; artículos 4 y 2.2 a) de la Ley General Tributaria; Ley de Tasas y Precios Públicos y Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Será objeto de esta exacción, la tramitación a instancia de parte, de toda clase de documentos que extienda la Administración o autoridades municipales, excepto los expedientes de devolución de ingre-